

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en Calle 16 # 11 – 27 Local 1, Centro en el municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 186217 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
LUIS EDUARDO CAMARGO ESPINOZA	186217	20/06/2023	20/06/2023	26/06/2023	DEVOLUCIÓN POR PARTE DE SERVIENTREGA

Cuenta contrato Póliza [100115281](#)

Se informa que los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de término de publicación.

4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 20 de junio de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 26 de junio de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: LUIS EDUARDO CAMARGO ESPINOZA

Atención: 186217

Fecha: 12 de mayo de 2023

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR-2023-186217 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 02 de junio de 2023. Contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Chiquinquirá, 13 de junio de 2023

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S. P

NOTIFICACIÓN POR AVISO: HOY _____, SIENDO LAS _____ HORAS, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO

CCA-CE-PQR-186217 DEL DIA 02 DEL MES JUNIO DEL 2023.

NOMBRE _____

FIRMA _____ Y CÉDULA No.: _____

Chiquinquirá, 02 de junio de 2023
CCA-CE-PQR-2023-186217

Señor(a):

LUIS EDUARDO CAMARGO ESPINOZA

Carrera 8 A N° 2-79 Sur B. Los Sauces

Cel. 310 613 43 63

Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud No. 186217 de fecha de 12 de mayo de 2023

Cuenta contrato: 1145864

Respetado(a) Señor(a): LUIS EDUARDO CAMARGO ESPINOZA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación por TARIFA POR PREDIO DESOCUPADO, recibida en nuestras oficinas el día 12 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Yo Luis Eduardo Camargo Espinosa, como propietario de un inmueble ubicado en la Carrera 9 con N° 13-05-09 Sur, barrio los Laureles, sector Los Olivos, por medio de la presente me permito solicitarles se haga una visita por parte de ustedes al inmueble antes mencionado, ya que en la mayor parte se encuentra desocupado y su construcción en obra negra.

Por otra parte, me están cobrando un servicio con unas tarifas exorbitantes y desmesuradas y por lo tanto apelare ante la Superintendencia de Servicios Públicos, para que me den solución a mi solicitud y de conformidad a las leyes que lo rigen.”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Dando cumplimiento a la Resolución CRA 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Se realiza visita de inspección al inmueble, el día 17 de mayo de 2023 por el sr. Juan Pablo Torres en representación de la empresa; visita de inspección que arrojó lo siguiente:



“El predio corresponde a una construcción de 3 pisos, el primer piso tiene 3 locales comerciales 2 desocupado y uno ocupado, el segundo piso se observa terminado y tercer piso en obra negra. El predio cuenta con 5 entradas de acueducto, pero en el momento hay ubicados dos medidores. No se establece comunicación y no se pudo ingresar al predio.”

Anexo evidencia fotográfica:





En atención a su reclamación, **CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.**, se permite informar que, para acceder a tarifa de predio deshabitado, el usuario o suscriptor debe acreditar la desocupación, y cumplir con los requisitos señalados en la Resolución CRA 720 DE 2015 en su Artículo 45, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la cual dispone:

“ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 45 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la visita de inspección realizada el pasado 17 de mayo de 2023, nos permitimos informar que el inmueble identificado con cuenta contrato N° **1145864** No cumple con los requisitos anteriormente mencionados, toda vez que se encuentra en funcionamiento un local comercial (Turbo Diesel Chiquinquirá).

Por lo anterior, el acta de visita y las evidencias fotográficas en las que se comprueba que el inmueble con código interno **1145864** se encuentra habitado, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A ESP., decide no conceder la tarifa por predio desocupado al inmueble en mención, debido a que no se cumple con lo decretado en la Resolución 720 de 2015 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Cabe aclarar que, los demás cobros que se le realizan al predio de acuerdo a su clasificación se realizan de forma independiente debido a que cada local o unidad residencial cuenta con su medidor de acueducto, en el cual, verificando en el sistema comercial se emite un cobro de predio desocupado.



Se informa que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio; es decir, que pasados los tres (3) períodos debe acreditar nuevamente la desocupación del inmueble y presentar la petición respectiva, si es el caso.

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Concede tarifa por predio desocupado	No
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	1145864
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	No aplica
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	No aplica

Ahora bien, en cuanto a su manifiesto de estar cobrando unas tarifas exorbitantes y desmesuradas por concepto de servicio de aseo, Central Colombiana de aseo S.A E.S.P. se permite informar que las tarifas facturadas son calculadas con base en lo establecido en la Resolución **CRA 720 de 2015** las cuales están sujetas al marco establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y estas se encuentran vigiladas y controladas por el ente de control, la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)**, al igual que la variación del costo del servicio está sujeto al aumento o disminución de las toneladas dispuestas en el relleno, de conformidad con lo establecido con la resolución antes mencionada.

A su vez, las tarifas del servicio público de aseo también pueden presentar variaciones, en virtud de lo señalado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994: "Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula. (...)". Para el caso del servicio público de aseo, los precios se actualizan con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Combustible Fuel Oil y Diesel Oil ACPM (ICFO), el Índice de Obras de Explanación (IOExp) y el Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV).



Por otro lado, nos permitimos informar que de acuerdo a verificación realizada a la cuenta contrato **1145864**, actualmente el inmueble presenta un saldo pendiente por cancelar por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.813.959)** correspondiente a los periodos de **enero de 2020 a mayo de 2023**, tal y como se evidencia en el siguiente estado de cuenta:

ESTADO DE CUENTA CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P.

Nombre	CAMARGO ESPINOZA LUIS EDUARDO
Dirección	CR 9 13 05 S LC 1

m ²	0
Total Unidades	1



Saldo Financiación	\$ 1.379.863
--------------------	--------------

Total, Ajustes	\$ 3.334.378
----------------	--------------

SALDO TOTAL DE CARTERA	
-------------------------------	--

Financiación	Cuotas Pactadas	Cuotas Canceladas
PLAN CARTERA FINANCIACIONES MASIVAS 24M	24	0

Total, Pagos	\$ 150.376
--------------	------------

\$ 1.813.959

Saldo Cartera	\$ 434.096
---------------	------------

Item	Cuenta contrato	N° Factura	Año	Mes	Fecha de creación	Fecha de Vencimiento	Valor Facturado	Intereses	Subtotal	Ajustes	Pagos	Saldo de Cartera
1	10015281	48731022	2023	5	10/05/2023	30/05/2023	\$ 145.301	\$ 399	\$ 145.700	\$ -	\$ -	\$ 145.700
2	10015281	48368119	2023	4	10/04/2023	28/04/2023	\$ 99.828	\$ 502	\$ 100.330	\$ -	\$ -	\$ 100.330
3	10015281	48082683	2023	3	11/03/2023	30/03/2023	\$ 99.671	\$ 349	\$ 100.020	\$ -	\$ -	\$ 100.020
4	10015281	47745341	2023	2	10/02/2023	27/02/2023	\$ 144.095	\$ 105	\$ 99.626	\$ 44.574	\$ 11.580	\$ 88.046
5	10015281	47366826	2023	1	10/01/2023	30/01/2023	\$ 138.420	\$ -	\$ 138.420	\$ -	\$ 138.420	\$ -
6	10015281	47085606	2022	12	09/12/2022	30/12/2022	\$ 64.665	\$ 1.835	\$ -	\$ 66.500	\$ -	\$ -
7	10015281	46799061	2022	11	10/11/2022	29/11/2022	\$ 64.685	\$ 1.675	\$ -	\$ 66.360	\$ -	\$ -
8	10015281	46411048	2022	10	10/10/2022	27/10/2022	\$ 65.103	\$ 1.327	\$ -	\$ 66.430	\$ -	\$ -
9	10015281	46070710	2022	9	09/09/2022	29/09/2022	\$ 1.094.414	\$ 956	\$ -	\$ 1.095.370	\$ -	\$ -
10	10015281	45610211	2022	8	10/08/2022	01/09/2022	\$ 115.151	\$ 3.069	\$ -	\$ 118.220	\$ -	\$ -
11	10015281	45282866	2022	7	11/07/2022	01/08/2022	\$ 113.590	\$ 1.940	\$ -	\$ 115.530	\$ -	\$ -
12	10015281	44981045	2022	6	10/06/2022	29/06/2022	\$ 113.529	\$ 551	\$ -	\$ 114.080	\$ -	\$ -
13	10015281	44600068	2022	5	10/05/2022	27/05/2022	\$ 111.830	\$ -	\$ -	\$ 111.830	\$ -	\$ -
14	10015281	44247745	2022	4	07/04/2022	28/04/2022	\$ 43.128	\$ 35.622	\$ -	\$ 78.750	\$ -	\$ -
15	10015281	43979780	2022	3	09/03/2022	31/03/2022	\$ 43.204	\$ 32.226	\$ -	\$ 75.430	\$ -	\$ -
16	10015281	43706357	2022	2	11/02/2022	28/02/2022	\$ 42.018	\$ 32.882	\$ -	\$ 74.900	\$ -	\$ -
17	10015281	43360460	2022	1	12/01/2022	28/01/2022	\$ 40.175	\$ 37.885	\$ 376	\$ 77.684	\$ 376	\$ -
18	10015281	42991961	2021	12	11/12/2021	26/12/2021	\$ 43.026	\$ 32.094	\$ -	\$ 75.120	\$ -	\$ -
19	10015281	42877802	2021	10	10/11/2021	10/12/2021	\$ 75.350	\$ 2.518	\$ -	\$ 77.868	\$ -	\$ -
20	10015281	42836457	2021	9	12/10/2021	11/11/2021	\$ 75.907	\$ 700	\$ -	\$ 76.607	\$ -	\$ -
21	10015281	42821147	2021	8	08/09/2021	08/10/2021	\$ 37.707	\$ 946	\$ -	\$ 38.653	\$ -	\$ -
22	10015281	42813940	2021	7	11/08/2021	10/09/2021	\$ 37.324	\$ 858	\$ -	\$ 38.182	\$ -	\$ -
23	10015281	42806916	2021	6	12/07/2021	11/08/2021	\$ 36.705	\$ 902	\$ -	\$ 37.607	\$ -	\$ -
24	10015281	42801177	2021	5	11/06/2021	11/07/2021	\$ 36.266	\$ 916	\$ -	\$ 37.182	\$ -	\$ -
25	10015281	42795759	2021	4	12/05/2021	11/06/2021	\$ 34.443	\$ 2.280	\$ -	\$ 36.723	\$ -	\$ -
26	10015281	42790390	2021	3	09/04/2021	09/05/2021	\$ 68.313	\$ 2.272	\$ -	\$ 70.585	\$ -	\$ -
27	10015281	42786431	2021	2	11/03/2021	10/04/2021	\$ 66.768	\$ 2.252	\$ -	\$ 69.020	\$ -	\$ -
28	10015281	42781612	2021	1	11/02/2021	13/03/2021	\$ 65.218	\$ 2.560	\$ -	\$ 67.778	\$ -	\$ -
29	10015281	42777142	2020	12	13/01/2021	12/02/2021	\$ 64.945	\$ 1.884	\$ -	\$ 66.829	\$ -	\$ -
30	10015281	42773016	2020	11	10/12/2020	09/01/2021	\$ 60.297	\$ 2.090	\$ -	\$ 62.387	\$ -	\$ -
31	10015281	42769397	2020	10	10/11/2020	10/12/2020	\$ 58.736	\$ 2.214	\$ -	\$ 60.950	\$ -	\$ -
32	10015281	42765529	2020	9	08/10/2020	07/11/2020	\$ 57.798	\$ 2.416	\$ -	\$ 60.214	\$ -	\$ -
33	10015281	42762121	2020	8	11/09/2020	11/10/2020	\$ 56.790	\$ 2.414	\$ -	\$ 59.204	\$ -	\$ -
34	10015281	42757807	2020	7	11/08/2020	10/09/2020	\$ 55.351	\$ 2.666	\$ -	\$ 58.017	\$ -	\$ -
35	10015281	42754437	2020	6	10/07/2020	09/08/2020	\$ 58.137	\$ 2.478	\$ -	\$ 60.615	\$ -	\$ -
36	10015281	42752161	2020	5	10/06/2020	10/07/2020	\$ 54.865	\$ 2.450	\$ -	\$ 57.315	\$ -	\$ -
37	10015281	42750649	2020	4	14/05/2020	13/06/2020	\$ 54.784	\$ 886	\$ -	\$ 55.670	\$ -	\$ -
38	10015281	42749803	2020	3	13/04/2020	13/05/2020	\$ 20.578	\$ 928	\$ -	\$ 21.506	\$ -	\$ -
39	10015281	42748879	2020	2	11/03/2020	10/04/2020	\$ 19.697	\$ 950	\$ -	\$ 20.647	\$ -	\$ -
40	10015281	42745602	2020	1	11/02/2020	12/03/2020	\$ 20.041	\$ -	\$ -	\$ 20.041	\$ -	\$ -



Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

PRIMERO: NO APLICAR la tarifa por predio desocupado a la cuenta contrato No. **1145864**, por los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONFIRMAR el saldo pendiente por cancelar por servicio de aseo de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.813.959)** correspondiente a los periodos de **enero de 2020 a mayo de 2023**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **LUIS EDUARDO CAMARGO ESPINOZA**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación Carrera 8 A N° 2-79 Sur B. Los Sauces , registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de esta; integra, autentica y gratuita de la misma.

CUARTO: RECURSOS, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la decisión CCA-CE-PQR-2023-186217.

Atentamente;

Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Elaboró: María Alejandra Velandia Ramírez

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo pqr@centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 318 373 1127.



Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL: HOY _____, SIENDO LAS _____ HORAS,
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. NOTIFICA LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO

CCA-CE-PQR- _____ DEL DIA _____ DEL MES _____ DEL 2023.

NOMBRE _____

FIRMA _____ Y CÉDULA No.: _____

